

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, en la fecha, informando que la demanda no fue subsanada en debida forma en el término otorgado. Sírvasse proveer.- Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2020.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 29 de septiembre del año dos mil veinte (2020).

AUTO INTER No. 1275
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA NIT. 890.303.215-7
DEMANDADO: VICTORIA EUGENIA RUBIO DUQUE C.C. 31.583.509
RADICACION: 76-001-40-03-001-2020-00399-00

Dentro de la presente demanda, se observa que mediante auto mediante **auto No 1161 del 17 de septiembre de 2020** se señalaron como falencias que debían ser subsanadas las siguientes:

- 1.- Deben corregirse los hechos de la demanda, toda vez que no se ajustan a las sumas pretendidas.
- 2.- El endoso en procuración al cobro no menciona cuáles son los títulos valores objeto del endoso ni tampoco se observa a quien corresponde la firma de la persona que hace el endoso y en nombre de quién está actuando.
- 3.- Deben aportarse las evidencias de donde se obtuvo el correo electrónico del demandado. (art. 8 Decreto 806 de 2020).

En cuanto al estado actual del proceso, se observa que feneció en silencio el término del que disponía para subsanar la demanda, los cuales transcurrieron así:

Providencia inadmisoria No. 1161 del 17 de septiembre de 2.020	Se notifica en el estado electrónico No. 110 del día 18 de septiembre de 2.020.
Cinco (05) días para subsanar	Corrieron los días: 21,22,23,24,25 de Septiembre de 2.020

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

- 1. **RECHAZAR** la presente demanda por la razón antes expuesta.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

2. **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

RE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 30 de septiembre de 2020

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 428641293637a242086f1ca38691236ec49d55c850e156f4a4eaada6d5f4a000
Documento generado en 29/09/2020 02:09:36 p.m.

RE